

## Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 08 minutos del día **13 de noviembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **08 de noviembre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Jimena Jiménez Mena, Comisionada.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de noviembre de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0642/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/0660/2023.** Oficialía Mayor de Gobierno.
3. **RR/0669/2023.** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/0762/2023.** Secretaría de Hacienda.
5. **RR/0675/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/421/2020 Y SU ACUMULADO RR/448/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/746/2020.** Comisión Estatal de Energía de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/856/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0513/2024.** Oficialía Mayor de Gobierno.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/0076/2023.** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/0091/2023.** Secretaría de Bienestar.
3. **RR/0526/2023.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín (Ahora Ayuntamiento de San Quintín).
4. **RR/0190/2024.** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/0448/2024.** Instituto para el Desarrollo inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR-RCDP/019/2022.** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de las siguientes **denuncias**:

- **DEN/070/2023.** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- **DEN/127/2023.** Congreso del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/1013/2022.** Oficialía Mayor de Gobierno.
2. **RR/1025/2022.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/1046/2022.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. **RR/1040/2022.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/1076/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/875/2022.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/914/2022.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/953/2022.** Ayuntamiento de Mexicali.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno correspondiente al "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California".

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 20 de noviembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de noviembre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/0642/2023**, Ayuntamiento de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*La persona recurrente solicitó información referente a los estudios realizados entre los años 2013 y 2023 a las y los trabajadores del comercio sexual, para la detección, caracterización e identificaciones de infecciones de transmisión sexual ocasionadas por *treponema pallidum* (sífilis).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En respuesta a la solicitud de información, el S.O. indicó inicialmente que no realiza estudios del tipo que solicita la persona recurrente, sin pronunciarse a todos y cada uno de los planteamientos integrantes de la solicitud de acceso a la información*

*Por su parte, el S.O., en contestación al recurso brindo la información solicitada únicamente sobre el periodo correspondiente a los años 2019 al 2023, señalando que en lo que respecta al periodo de 2013 al 2018 la información es inexistente, por lo que mediante su comité de transparencia realizo la declaración de inexistencia de la información con todas las formalidades necesarias, por lo que se estima que a través de la contestación del medio de impugnación el S.O. colmo la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-11-850** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** a la solicitud de acceso a la información pública.

2. **RR/0660/2023**, Oficialía Mayor de Gobierno, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Por medio de la presente, solicito información de acceso público en relación a los registros del sistema de administración del reloj checador de los últimos 4 meses de todos los inspectores de la Dirección de Inspección de Tijuana, Mexicali y Ensenada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Baja California.*

*En concreto, solicito la siguiente información:*

1.- *Horario laboral que mantienen los Inspectores del Trabajo pertenecientes a la Secretaria del Trabajo y Prevision Social del Estado de Baja california del municipio de Mexicali y Tijuana*

2.- *Bajo que ordenamiento juridico se basan dichos horarios. Razón, principio, fundamento.*

3.- *Registros del sistema de administración del reloj checador de todos los inspectores de la Dirección de Inspección en Tijuana, Mexicali y Ensenada de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en Baja California, correspondientes a los últimos 4 meses.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En la presente solicitud, el S.O. como respuesta señaló que están impedidos para poseer, generar o administrar la información, señalando que el sujeto obligado competente para ello es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia del S.O.*

*Por su parte, el S.O en contestación reitero su respuesta primigenia.*

*En esa tesitura, se procedió al análisis de la normatividad aplicable, determinando que de acuerdo a las facultades correspondientes al S.O. descritas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en su Reglamento Interno, se advierte que cuenta con la facultad de poseer, generar y administrar la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida en la solicitud identificada con número de folio 021166023000164.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-851** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

3. **RR/0669/2023**, Secretaría de Hacienda, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y/o aprovechamientos*

*Requiero la información desglosada por banco, indicando si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o usuario, o bien a ambos.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En la presente solicitud, el S.O. como respuesta señaló que no genera la información requerida. Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia del S.O.*

*Por su parte, el S.O. en contestación modifico su respuesta, señalando que están imposibilitados de proporcionar la información solicitada ya que no existe documento alguno por los conceptos que se hace referencia en la solicitud, que, si bien de acuerdo a su normatividad interna son competentes para generar esta clase de documentos, ello no implica que deban tener un documento en existencia.*

*En esa tesitura, y en análisis de la declaración de inexistencia que manifestó el S.O. en el escrito de contestación, se advirtió que no cumplía con las formalidades descritas en la Ley de Transparencia del Estado para la declaración de inexistencia de la información, toda vez que no exhibía ni el acta, así como la resolución del comité de transparencia donde confirmara lo antes dicho.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio 021167123000200.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-852** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/0762/2023**, Secretaria de Hacienda, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran canales a terceros (tiendas de conveniencia, farmacias, tiendas de autoservicio, etc) para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y/o aprovechamientos*

*Requiero la información desglosada por cada canal, indicando si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o usuario, o bien a ambos.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En la presente solicitud, el S.O. como respuesta indico ser incompetente para proporcionar la información. Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por ese mismo concepto de inconformidad.*

*Por su parte, el S.O en contestación reitero su respuesta primigenia, señalando que su incompetencia radica en la inexistencia de la información, lo cual, en el estudio del asunto, fue desestimado por este Órgano garante, toda vez que ambos supuestos no pueden converger simultáneamente sobre una misma información, por lo que se procedió al estudio de la normatividad interna del S.O., donde se advirtió que es competente de generar la información solicitada, y que si bien, si es procedente declarar la inexistencia al estar fijada la competencia, en el caso en concreto el S.O. no cumplía con las formalidades descritas en la Ley de Transparencia del Estado para ello, toda vez que no exhibía ni el acta, así como la resolución del comité de transparencia donde confirmara lo antes dicho.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio 021167123000203.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-853** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0675/2023**, Fiscalía General del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Por medio de la presentes y de la manera mas atenta, solicito saber si la respuesta a los oficios 401/2022 y 402/2022 de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa referente a actas de reconocimiento y acta de nacimiento, fue turnada o se le dio vista a la Fiscalía General del Estado de Baja California.*

*Es de relevante importancia que este documento (el cual adjunto) este en poder de la Fiscalía General del Estado de Baja California.*

*Expediente de colaboración: 0202-2021-20267*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En la presente solicitud, el S.O. como respuesta señaló que, en el proceso de búsqueda de la información en la base de datos de la unidad administrativa competente de poseer dicha información, hubo un resultado de cero coincidencias. Derivado de lo anterior, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por motivo de la declaración de inexistencia de la información.*

*Por su parte, el S.O en contestación reitero su respuesta primigenia, añadiendo el acta de sesión del comité de transparencia donde se confirma la declaración de inexistencia de la información.*

*En esa tesitura, y en análisis de la declaración de inexistencia que manifestó el S.O. en el escrito de contestación, se advirtió que no cumplía con las formalidades descritas en la Ley de Transparencia del Estado, toda vez que no señalaba las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acreditaran la búsqueda exhaustiva de la información.*

*Asimismo, del escrutinio de las documentales ofrecidas por la persona recurrente, se advirtió que la información solicitada cuenta con la peculiaridad de que llegaría a la posesión del sujeto obligado vía exhorto, siendo de este modo que el S.O. al momento de haber rendido respuesta pudo no poseer la información por no haberse hecho de la recepción de la misma, por lo que, en consideración del tiempo transcurrido a la fecha, resulta oportuno considerar que el S.O. ya cuenta con la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información motivo de la solicitud, registrando circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en su caso de no localizar dicha información, deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio 021381023000459.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-854** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/421/2020 Y SU ACUMULADO RR/448/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/746/2020.** Comisión Estatal de Energía de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/856/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0513/2024.** Oficialía Mayor de Gobierno.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/0076/2023,** Ayuntamiento de Tijuana, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Solicito las licencias de movimientos de tierra, licencias de construcción, licencias de muro de contención, así como los estudios correspondientes para dichas licencias de la casa-habitación construida en 2018, nombre de KARLA AIMEE CORRALES ALBAÑEZ, ubicada en Avenida paricutin número 8538 La sierra, CP. 22634 Tijuana Baja California, con clave catastral FS-015-008.*

*Esta como referencia la licencia de construcción número ZC2018A1065." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que en respuesta primigenia refiere que resulta corresponde clasificación de información sin que se agoten la totalidad de los requisitos y formalidades que la misma requiere.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto exhiba los estudios y permisos de interés, al tenor de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-11-855** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0091/2023**, Secretaria de Bienestar, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Buenas tardes, de la manera más atenta se solicita conocer la política interna que se maneja en relación a el manejo del tema de puntualidad, retardos, faltas y todo lo relacionados a sus derechos y obligaciones como servidores públicos, lo anterior en el tenor de analizar el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores.*

*Además de lo anterior, se solicita toda documentación, video, o medio de cualquier tipo que se haya utilizado para hacer del conocimiento de los empleados de las políticas relacionadas con los puntos expuestos en el párrafo anterior.*

*“La transparencia avanza pero la opacidad también”. Denise Dresser.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que comunica no generar y/o administrar documento de interés. De la lectura a la ley orgánica y su reglamento resulta competente para conocer de lo requerido. Correspondiendo pronunciarse formalmente en cuanto a lo requerido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que remita la política interna al tenor de la solicitud de acceso a la información, así como toda la documentación o medio de cualquier tipo que se utilizó para la difusión de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-856** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0526/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito la siguiente información:*

*1.- apertura programática autorizada*

*2.- presupuesto autorizado, por programa, unidad administrativa y partida específica, todo esto desglosado.*

*3.- Documentos de planeación de la apertura programática de cada programa, que den evidencia de haber aplicado la metodología del marco lógico, DIAGNOSTICO, ARBOL DE PROBLEMAS, DE OBJETIVOS, MIR, INDICADORES.*

*4.- Planilla del personal identificando al personal por área de adscripción.*

*LA INFORMACION ANTERIOR SE SOLICITA DEL EJERCICIO FISCAL 2022.*

*5.- Además solicito copia de la sesión de cabildo donde se dio la aprobación de la donación de quijadas de la vida.*

*6.- copia de la donación del terreno donde se está realizando el inmueble de Bomberos de San Quintín. Toda esta información del punto 1, 2, 3, 4, 5 y 6 la requiero en copia, NO SE ADMITEN ENLACES POR FAVOR." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis a los mismos, se advierte que da respuesta a la mayoría de los puntos que integra la solicitud, omitiendo pronunciarse totalmente de los puntos de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta, para efecto de que agote los extremos de los puntos de la solicitud identificados como tres, cinco y seis de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-857** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0190/2024**, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buen día.*

*Por medio del presente solicito de la manera más atenta y respetuosa hacer cumplir la Ley de Transparencia y que:*

*1.- Se publique de manera pública el sueldo, compensaciones y Tiempo extra de todos los servidores públicos.*

*OJO: Actualmente si está SOLAMENTE EL SUELDO, NO la compensación ni tiempo extra.*

*2.-Solicito EN EXCEL la nómina por dependencia del 1er, 2do, 3er y 4to Trimestre 2023*

*Esto de manera pública con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, en la fracción VIII*

*La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis a los mismos, se advierte que informan que el departamento de recursos humanos es quien administra la información de interés, sin que se adviertan las gestiones internas pertinentes y necesarias para ubicar y entregar la misma, correspondiendo pronunciarse respecto de la totalidad de los puntos requeridos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta, para efecto agote los extremos de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-858** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0448/2024**, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Cuál es el fundamento legal por el cual los predios que vende el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California se tienen que vender únicamente con el valor de un avalúo emitido por la comisión estatal de avalúos del estado de Baja California”. (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De las constancias que obran en autos, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por la persona recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-859** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR-RCDP/019/2022**. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de las siguientes **denuncias**:

- **DEN/070/2023**. Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- **DEN/127/2023**. Congreso del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/1013/2022**, Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública a la Oficialía Mayor de Gobierno, la cual contiene seis puntos relacionados al pago de finiquito de los trabajadores pensionados y jubilados, que versan en lo siguiente:*

1. *Fundamentos legales en que se basa el pago del finiquito que le es otorgado a los trabajadores que adquieren calidad de pensionados o jubilados;*
2. *Fundamentos legales y la explicación de los procedimientos interno que se encuentra sujeto dicho proceso de pago, es decir cuál es el procedimiento interno que se sigue para la obtención de dicho pago;*
3. *Cuáles son las vías administrativas idóneas para reclamar dicho pago;*
4. *Cuáles son las vías jurisdiccionales idóneas para reclamar dichos pago;*
5. *Cuanto tiempo se tiene que reclamar el pago mencionado con antelación;*
6. *Cómo se establece el cálculo de dicho finiquito y las prestaciones que recibe el trabajador pensionado o jubilado en qué fundamentos legales se basa.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta al recurso de revisión, el sujeto obligado afirmó que en su contestación inicial adjuntó un oficio en el cual se respondieron cada uno de los planteamientos formulados por la persona recurrente. Tras revisar las constancias del recurso, se verificó que efectivamente, en la respuesta inicial, el sujeto obligado adjuntó el oficio OMG/DRH/100/2022, fechado el veinte de octubre de dos mil veintidós, en el cual se dio respuesta puntual a cada uno de los puntos planteados en la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021166022000259.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-860** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/1025/2022**, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información de reportes de incidentes de hechos presuntamente constitutivos de delitos y/o faltas administrativas:*

1. *Tipo de incidente;*
2. *Hora del incidente;*
3. *Lugar del incidente;*
4. *Ubicación del incidente;*
5. *Coordenadas geográficas del incidente establecido en el Informe Policial Homologado.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado argumentó que la información solicitada sobre coordenadas geográficas fue declarada inexistente, ya que el Informe Policial Homologado (IPH), según sus lineamientos, solo incluye la ubicación general de los lugares de intervención, pero no coordenadas específicas.*

*Sin embargo, en dichos lineamientos, los formatos anexos del IPH incluyen una sección de "Lugar de Intervención" que contempla "coordenadas geográficas" y un "croquis del lugar". Esto sugiere que la información sobre coordenadas podría estar en posesión del sujeto obligado. No obstante, en el análisis del acta del Comité de Transparencia presentada, no se observa un criterio exhaustivo de búsqueda de esta información, así como la argumentación exhaustiva que justifique dicha inexistencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la inexistencia de la información requerida, de conformidad con el considerando quinto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-861** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3.RR/1046/2022**, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó información sobre el oficio emitido por el Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos del ISESALUD, en el cual se otorgó la base M02005. Específicamente, solicita que se indique quién fue el responsable de revisar los documentos adjuntos a dicho oficio.*

*Asimismo, pide que se informe sobre las acciones tomadas en relación con la presunta falsificación del documento adjunto identificado como "reconocimiento por su participación en la capacitación de capturador de perros callejeros".*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En contestación al recurso, el sujeto obligado, a través de su Subdirector de Administración, respondió que su unidad no tiene la facultad para conocer sobre posibles responsabilidades administrativas, ya que esa competencia corresponde al Órgano Interno de Control.*

*Al revisar el recurso, se identificó que la Unidad de Transparencia no canalizó la solicitud de información a las unidades competentes, como la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, que podrían haber realizado una búsqueda de la información y responder adecuadamente a la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Órgano interno de Control para que den respuesta a la solicitud de información en cuanto a las acciones realizadas respecto de la presunta falsificación del documento señalado en la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-862** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/1040/2022**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información respecto a las inspecciones realizadas de Enero de 2022 a octubre de 2022:*

- 1. Total de inspecciones ordinarias, extraordinarias y de comprobación que se han realizado;*
- 2. Cuántas han sido emplazadas;*
- 2. Cuántas se han resuelto;*
- 4. Cuántas han sido notificadas como asuntos totalmente concluido y archivadas.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado defendió la reserva de la información solicitada, argumentando que su divulgación revelaría detalles de un proceso deliberativo aún en curso, lo que podría comprometer el debido proceso. Sin embargo, al revisar la prueba de daño presentada, no se identificó una justificación clara y fundamentada que vincule los supuestos legales de reserva con la clasificación específica de la información, que motive su clasificación.*

*Además, se observa que la persona recurrente no solicita documentos específicos ni detalles de actuaciones jurisdiccionales, sino únicamente datos numéricos, lo cual no pondría en riesgo la confidencialidad de los expedientes ni afectaría la conducción de los procesos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCA la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Dar una respuesta congruente y exhaustiva a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, en atención al considerando quinto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-863** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**5.RR/1076/2023**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó cada uno de los expedientes que se encuentran activos y/o archivados por falta de impulso procesal, de los cuales sean parte la moral AUTOBUSES DEL NORESTE S.A. DE C.V..*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000123 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-864** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/875/2022.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/914/2022.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/953/2022.** Ayuntamiento de Mexicali.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

*HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO*

*¡Buenos días!*

*Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al:*

*ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025;*

*MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:*

*PRESUPUESTO POR GRUPO:*

<i>10000 SERVICIOS PERSONALES</i>	<i>\$13,364,657.28</i>
<i>20000 MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	<i>756,613.44</i>
<i>30000 SERVICIOS GENERALES</i>	<i>3,172,216.30</i>
<i>40000 AYUDAS Y SUBSIDIOS</i>	<i>0.00</i>
<i>50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>	<i>1,000.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$17'294,487.02</i>

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.*

*ES CUANTO.*

Se sometió a votación nominal la información correspondiente al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2025, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-865**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno correspondiente al "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California".

En este acto se le concedió el uso de la voz al Titular del Órgano Interno Control, Lic. Jesús Agustín Silva, quien expuso:

## ASPECTOS GENERALES

**PRIMERO.-** Uno de los retos en materia de combate a la corrupción surge de la exigencia social por tener personas servidoras públicas capaces y comprometidas con el desempeño ético y con un estricto apego a los valores y principios que rigen la función pública.

**SEGUNDO.-** Dentro de los objetivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California se encuentran el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha clasificado diferentes modalidades de violencia, entre ellas la violencia institucional que son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; por su parte, la violencia laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, esta puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño y también incluye el acoso o el hostigamiento sexual, de ahí que se deban implementar las acciones para atender dicha problemática.

**CUARTO.-** Que la presente norma administrativa brinda la certeza jurídico administrativa necesaria e instrumenta una guía de actuación para que en ámbito de sus competencias, brinden atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género, que dé como resultado la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar esas conductas en sede administrativa, a fin de garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia para las personas usuarios, prestadoras de servicios y personas servidoras públicas adscritas al ITAIPBC.

**QUINTO.-** Por lo que éste Órgano Interno de Control, pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación del:

### **“PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL PARA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.**

Se sometió a votación nominal del Acuerdo de Pleno correspondiente al “Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California”, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-866**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el miércoles 20 de noviembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 02 minutos del 13 de Noviembre de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Comisionada



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 20 de noviembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

